



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY 3486 - EX-2024-03193445- -NEU-SGRAL

---

LEY 3486

**POR CUANTO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**Artículo 1.º Objeto.** La presente ley tiene como objetivo promover la plena inclusión de las personas con discapacidad en eventos recreativos, deportivos y/o culturales organizados por los tres poderes del Estado que se realicen en teatros, museos, cines, bibliotecas, estadios y/o espacios públicos.

**Artículo 2.º Eventos inclusivos.** Los tres poderes del Estado deben garantizar que todos los eventos recreativos, deportivos y culturales que organice anualmente, permitan la inclusión plena de las personas con discapacidad.

Los eventos a los que se refiere la presente ley deben prever, además de lo que determine la reglamentación, adaptaciones y prácticas inclusivas, tales como:

- a) Espacios amigables de conformidad con criterios de accesibilidad y de diseño universal, realizando los ajustes necesarios que faciliten los entornos accesibles.
- b) Personal concientizado de apoyo durante las actividades.
- c) Información anticipada en medios de comunicación y redes sociales sobre la programación y cualquier ajuste necesario en la misma y en el entorno físico. Se debe adecuar el material de difusión, información, promoción y señalización de las actividades relacionadas con el arte, la cultura y la recreación a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.
- d) Pictogramas e historias sociales visibles y distribuidos en el entorno que expliquen los juegos y/o actividades a desarrollarse.
- e) Contar con elementos de accesibilidad adaptados a la necesidad de las personas que lo soliciten.

**Artículo 3.º Formación y capacitación.** El personal involucrado en la planificación, organización y

ejecución de los eventos alcanzados por la presente ley, debe recibir formación sobre discapacidad, basada en la perspectiva de derechos humanos y buenas prácticas en el marco de la Ley 3294, bajo la supervisión de la autoridad de aplicación.

**Artículo 4.º Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley la Subsecretaría de Discapacidad o el organismo que la remplace.

**Artículo 5.º Funciones de la autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación debe:

- a) Establecer mecanismos de evaluación y monitoreo para medir la efectividad de los eventos alcanzados por la presente ley respecto de su accesibilidad, calidad y otros factores relevantes.
- b) Llevar a cabo campañas de sensibilización pública para promover la importancia de la inclusión plena en actividades recreativas, deportivas y culturales.
- c) Desarrollar materiales y recursos accesibles para informar al público sobre los eventos alcanzados por la presente ley, debiendo incluir de manera visible el símbolo de accesibilidad universal.

**Artículo 6.º Presupuesto.** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley deben ser atendidos con los créditos que anualmente determine la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial.

**Artículo 7.º Adhesión.** Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

**Artículo 8.º Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 90 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 9.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de diciembre de dos mil veinticuatro.

Isabel Ricchini  
Secretaria de Cámara  
H. Legislatura del Neuquén

Zulma Graciela Reina  
Vicepresidenta Ira.  
H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3486**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

